	ARTÍCULO DEL DECRETO FORAL	DURACIÓN	NOTAS ACLARATORIAS	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR
PERMISO RETRIBUIDO POR CUIDADO DE HIJO MENOR AFECTADO POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE	artículo 13 bis	El personal funcionario tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo de la mitad de su duración, sin reducción de retribuciones, para el cuidado del hijo menor de edad afectado por cáncer o por otra enfermedad grave que implique el ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente. Excepcionalmente, la reducción de jornada podrá alcanzar un porcentaje superior, como máximo el 75 por 100, cuando se acredite debidamente su necesidad para el cumplimiento de la finalidad de la licencia. En el supuesto de que el personal funcionario tenga más de un hijo en el que concurran estas circunstancias, se podrá conceder la licencia que corresponde por cada uno.	La licencia se concederá durante la hospitalización y el tratamiento continuado de la enfermedad del hijo y, como máximo, hasta que el menor cumpla 18 años. A efectos de la concesión de esta licencia, tendrán la consideración de enfermedades graves las incluidas en el listado del sistema de la seguridad social que sirve de base para la concesión de la correspondiente prestación económica.	Informe del médico que atiende al menor; este informe debe recoger la enfermedad que padece el menor, la fecha de su ingreso hospitalario y la necesidad de cuidados directos, continuos y permanentes que requiere el menor. Datos de los progenitores y del menor afectado Certificado de la empresa del otro progenitor donde conste su jornada y distribución Fotocopia del libro de familia o certificaciones del registro



Con carácter general, la reducción de la jornada deberá disfrutarse diariamente y coincidir con las primeras y/o últimas horas de la jornada que tenga establecida el funcionario, de acuerdo con las necesidades del servicio. Siempre que resulte compatible con el funcionamiento correcto del servicio, podrá acumularse la reducción en jornadas completas y cómputo mensual como máximo.

Será requisito para la concesión de esta licencia que ambos progenitores trabajen. En el caso de que ambos progenitores sean funcionarios solo uno de ellos tendrá derecho a no ver reducidas sus retribuciones por esta licencia. El personal funcionario tendrá derecho a la percepción de sus retribuciones íntegras en el supuesto de que el otro progenitor no sea beneficiario de la prestación que le corresponde por este motivo en el régimen de previsión social que le resulte de aplicación.

Esta licencia se aplicará igualmente en casos de adopción y de acogimiento de carácter preadoptivo o permanente.

Declaración de los progenitores donde conste que el otro progenitor no es beneficiario de la prestación establecida en el RD 1148/2011 de 29 de julio, o en caso de ser los dos empleados públicos y reducir ambos su jornada, que solo uno de ellos percibirá sus retribuciones íntegras.

La concesión de esta licencia se efectuará previo informe emitido por la Dirección General de Función Pública tras la verificación del cumplimiento de los requisitos pertinentes

